



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Impugnación a la paternidad
Demandante	Carlos Andrés Álvarez Henao
Demandada	Karen Dayana Álvarez Sanabria, representada legalmente por Jennifer Isabel Sanabria Ortegón
Radicado	05 679 31 84 001 2024 0071 00
Providencia	Sustanciación No. 127
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se deberá allegar la respectiva pericia que dé cuenta y permita dilucidar por lo menos sumariamente que el demandante no es el padre de quien ha llamado a ocupar el extremo pasivo de la relación jurídica sustancial, y en especial la calendada en que tuvo conocimiento de dicha certeza. Lo anterior por cuanto lo expresado en el hecho 6º del libelo introductor no es suficiente por lo menos en criterio de este despacho para entender satisfechas las exigencias que sobre dicho particular establece el artículo 214 del Código Civil, máxime cuando se está en presencia de un hijo legítimo respecto del cual se pretende desconocer la filiación que ha perdurado por más de 14 años.

Aunado a lo anterior, es requisito *sine qua non* la presentación de tal experticia, en tanto que de esta pende incluso el computo del término de caducidad de la acción estipulado en el artículo 217 de la referida codificación sustancial, el cual fuera debidamente desarrollado por la Corte Constitucional entre otras en la sentencia T-381 de 2013.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado FABIÁN ÁNDRES CALDERÓN LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.289.391, y portador de la T.P No. 301.541 del C.S.J, para representar

al demandante en los términos indicados en el poder a él conferido y en virtud de la Figuera de amparo de pobreza que le fuera concedida..

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **031** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 03 DE MAYO DE 2024. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aff5c036bb6c21ce6b91304baa7f2bc48f3dcecd46e60c74f6af1c3fc532fce**

Documento generado en 02/05/2024 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>